

Expediente N° 032-2015-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N°

032-2015-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

IMPALA TERMINALS PERÚ S.A.C.

UNIDAD MINERA

DEPÓSITO DE CONCENTRADOS IMPALA (EX -

CORMIN)

UBICACIÓN

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

SECTOR

MINERÍA

MATERIA

CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Impala Terminals Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1108-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015.

Lima, 26 de febrero del 2016

I. ANTECEDENTES

- 1. El 30 de noviembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1108-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹, con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Impala Terminals Perú S.A.C. (en adelante, Impala) por incumplir dos (2) compromisos ambientales establecidos en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Nuevo Depósito Cormin Proyecto "Ampliación y Modernización del Almacén 1", consistentes en:
 - No implementar un depósito de concentrados herméticamente cerrado.
 - No realizar el monitoreo de polvo sedimentable sobre la base del registro de treinta (30) días para los puntos de control E-3 y E-7.

Dichas conductas infringen lo dispuesto en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

- (ii) Ordenar como medida correctiva que cumpla con realizar el monitoreo de calidad de aire (polvo sedimentable) en los puntos de control E-3 y E-7, mensualmente sobre la base de registro de treinta (30) días de acuerdo a lo establecido en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Nuevo Depósito Cormin Proyecto "Ampliación y Modernización del Almacén 1".
- (iii) Declarar la calidad de reincidente de Impala respecto de la comisión de la infracción al Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades Minero Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- La Resolución fue debidamente notificada a Impala el 22 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1201-2015².



Folios 199 al 214 del expediente.

Folio 215 del expediente.

Expediente N° 032-2015-OEFA/DFSAI/PAS

- El 12 de febrero del 2016 Impala interpuso recurso de apelación contra la Resolución³.
- Mediante Proveído N° 1, la Dirección otorgó a Impala un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, a fin de que la empresa consigne en su escrito de recurso de apelación la firma de letrado⁴, requerimiento que fue absuelto el 22 de febrero del 2016⁵.

II. OBJETO

5. En atención al recurso de apelación presentado por Impala, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁶ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- El Artículo 211° de la referida norma⁷ establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°, debiendo ser autorizado por letrado⁸.
- Folios 217 al 311 del expediente.
- Folio 312 del expediente.
- Folios 313 al 321 del expediente.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206".- Facultad de contradicción

(...)
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 113°.- Requisitos de los escritos Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:



Expediente N° 032-2015-OEFA/DFSAI/PAS

- 8. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAGº establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- 9. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS¹º con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Del análisis del recurso de apelación interpuesto por Impala el 12 de febrero del 2016 se verifica que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
- 11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Impala el 22 de enero del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 12 de febrero del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Impala Terminals Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1108-2015-OEFA/DFSAI.

- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o camé de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
 La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Articulo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
 - 24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva. 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".

Resolución Directoral Nº 264-2016-OEFA/DFSAI Expediente Nº 032-2015-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese,

María Luisa Egasquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

eao